

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

### REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN, VEJEZ E INCAPACIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### CAPÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO.

**Artículo 1.** El Fondo de Pensiones por Jubilación, Vejez e Incapacidad para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, tiene por objeto crear el monto en efectivo y en especie así como de acrecentarlo, para el pago del diferencial de las pensiones que son cubiertas por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a los trabajadores académicos, administrativos, funcionarios y empleados de confianza a que tienen derecho, conforme a la normatividad señalada en los Reglamentos de Pensiones por Jubilación, Vejez e Incapacidad para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como en los Contratos Colectivos de Trabajo.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DEFINICIONES.

**Artículo 2.** Para efecto del presente reglamento se entiende por:

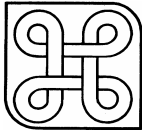
**Aportación:** es el dinero o bienes que recibe el fondo por parte de la universidad, así como de los trabajadores académicos, administrativos, funcionarios y de confianza en activo y pensionados, de entidades gubernamentales, o bien de personas físicas o morales ajenas a la institución.

**Fondo:** es la cantidad de dinero y bienes en especie asignados con el fin específico del pago de las pensiones señaladas en el presente reglamento.

**Monto:** es la suma total del importe en efectivo del fondo, más los intereses, así como el valor económico de los bienes en especie que sean de su propiedad.

**Pensión:** es la cantidad de dinero que recibe el trabajador que ha dejado de laborar para la universidad, por incapacidad, vejez o jubilación y se integra por el importe que le corresponde entregar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el diferencial que entrega la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a través del Fondo de Pensiones por Jubilación, Vejez e Incapacidad.

**Pensión por incapacidad:** es el derecho generado por el empleado de la universidad para recibir una cantidad en efectivo llamada pensión, debido a la inhabilidad física o mental para continuar laborando en forma total y permanente,



una vez que ha sido determinada mediante certificación médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y que además haya prestado sus servicios a la universidad sin interrupción por el período de tiempo señalado en el Reglamento de Pensiones que le corresponda.

**Pensión por vejez:** es el derecho que tiene el empleado de la universidad para dejar de laborar y recibir una cantidad en efectivo llamada pensión, una vez que ha cumplido con las condiciones del tiempo mínimo de servicios sin interrupción para la universidad y la edad cronológica, señaladas en el Reglamento de Pensiones que le corresponda.

**Pensión por jubilación:** es el derecho que tiene el empleado de la universidad para recibir una cantidad en efectivo llamada pensión al retirarse del servicio activo, cuando ha cumplido con los períodos de tiempo de servicio y, en su caso, de edad cronológica señalados en el Reglamento de Pensiones que le corresponda.

**Salario integrado:** es la cantidad total de dinero que recibe el trabajador.

Para el académico en activo se compone de las sumas del salario básico, el premio por categoría, el premio por antigüedad al servicio de la universidad y las prestaciones contractuales.

Para el administrativo en activo este salario se compone de las sumas del salario base, la categoría, el premio por antigüedad al servicio de la universidad y las prestaciones contractuales.

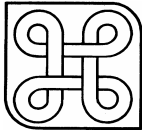
El trabajador que disfruta de una pensión recibe por parte del fondo el diferencial de: el monto total del salario al momento de la jubilación, más los incrementos salariales anuales y el importe proporcional a la partida anual que para estos trabajadores otorga eventualmente el Gobierno del Estado, menos la prestación de la prima vacacional.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS PARTICIPANTES.**

**Artículo 3.** Para la creación e incremento del fondo se comprometen a participar la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y los trabajadores activos académicos, administrativos, funcionarios o de confianza y los pensionados.

### **CAPÍTULO CUARTO. DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**

**Artículo 4.** El fondo se constituye con la aportación inicial del monto de la cuenta de la que actualmente paga el diferencial de las pensiones la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el que se repartirá proporcionalmente al importe de



la nómina del número de trabajadores, activos que aportarán en lo personal a la constitución de este fondo, y los pensionados vigentes al 31 de diciembre del año 2004. Esta aportación inicia en el mes de enero del año 2005.

**Artículo 5.** El resto del monto de la cuenta señalada en el artículo anterior, será el remanente hasta que se agote, con el que pague la institución el diferencial de las pensiones a los trabajadores docentes, administrativos, funcionarios, empleados de confianza y pensionados que se negaran a contribuir al fondo al que hace referencia el presente reglamento. Si este monto llegara a agotarse, a partir de ese momento los trabajadores quedarán sujetos únicamente al beneficio de la pensión que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

## **CAPÍTULO QUINTO. DE LAS APORTACIONES.**

**Artículo 6.** El personal docente afiliado a la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí activo o pensionado, aportará en lo individual al fondo el dos por ciento de su salario integrado a partir de la primera quincena del mes de enero del año 2005. El porcentaje se incrementará anualmente en la primera quincena del mes de enero siguiente en el uno por ciento del mismo salario y así sucesivamente hasta completar el ocho por ciento de ese salario.

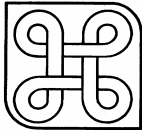
**Artículo 7.** El personal administrativo afiliado al Sindicato Administrativo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí activo o pensionado, aportará en lo individual el uno por ciento de su salario integrado a partir de la primera quincena del mes de enero del año 2005. El porcentaje se incrementará anualmente en la primera quincena del mes de enero siguiente en el uno por ciento del mismo salario y así sucesivamente hasta completar el ocho por ciento del total de ese salario.

**Artículo 8.** Los funcionarios en activo o pensionados, aportarán en lo individual al fondo el dos por ciento de su salario integrado a partir de la primera quincena del mes de enero del año 2005.

Los empleados de confianza activos o pensionados, aportarán en lo individual al fondo el uno por ciento de su salario integrado a partir de la primera quincena del mes de enero del año 2005.

Los porcentajes señalados se incrementarán anualmente en la primera quincena del mes de enero siguiente en el uno por ciento del mismo salario y así sucesivamente hasta completar el ocho por ciento del total de ese salario.

**Artículo 9.** Los pensionados hasta el 31 de diciembre del año 2004, aportarán de manera solidaria a la capitalización del fondo.



**Artículo 10.** La universidad se compromete a aportar anualmente al fondo, en el mes de enero, una cantidad igual al total aportado por sus empleados activos y pensionados en el año inmediato anterior.

**Artículo 11.** El Fondo de Pensiones por Jubilación, Vejez e Incapacidad se incrementará mediante la generación de ingresos a través de los intereses que cobre por los préstamos a los trabajadores activos docentes, administrativos, funcionarios y empleados de confianza y los pensionados que aporten a este fondo, e igualmente por cualquier otra actividad que genere ingresos al mismo, así como por aportaciones extraordinarias que otorguen las entidades gubernamentales.

El monto del fondo también se acrecentará mediante la cesión a su favor de bienes muebles o inmuebles, hecha por los trabajadores universitarios activos o pensionados, entidades gubernamentales o terceras personas, tanto físicas como morales.

## **CAPÍTULO SEXTO. DE LA NEGATIVA A APORTAR AL FONDO.**

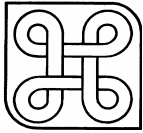
**Artículo 12.** Para dar cumplimiento a las condiciones del contrato firmado por ambas partes, el trabajador que ingrese a laborar para la universidad con planta o con base, a partir del 1 de enero del año 2005, no podrá renunciar a participar con su aportación a este fondo.

**Artículo 13.** El trabajador en activo al servicio de la universidad que haya aportado al fondo pero que decidiera dejar de hacerlo, debe dar aviso por escrito de su negativa a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad y a la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones. En este caso tiene derecho a recuperar su aportación con el interés generado hasta la fecha de la renuncia, al momento en que se pensione. Al entregar el aviso queda sujeto al beneficio del diferencial de la pensión universitaria, hasta que ese fondo se agote. Si tal cosa ocurre, en ese caso recibirá sólo la pensión que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado le otorgue.

**Artículo 14.** El trabajador en activo docente, administrativo, funcionario o de confianza que deje de prestar sus servicios a la universidad por renuncia, despido o fallecimiento, tiene derecho a recuperar el monto de su aportación al fondo y los intereses generados hasta el día de su separación.

En el caso del trabajador que fallezca, serán los beneficiarios del seguro de vida tradicional quienes tengan derecho a efectuar el trámite de la devolución.

**Artículo 15.** El trabajador que decida no aportar al Fondo de Pensiones por Jubilación, Vejez e Incapacidad para los Trabajadores al Servicio de la



Universidad Autónoma de San Luis Potosí, bajo ninguna circunstancia podrá solicitar el reingreso al mismo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL MANEJO DEL FONDO.**

**Artículo 16.** El dinero del fondo será depositado desde su inicio, en un organismo autorizado por la Comisión Nacional de Fondos y Valores, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones, la que para el efecto contará con la asesoría de la Comisión Institucional para las Inversiones Financieras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**Artículo 17.** La universidad es la encargada de recaudar las aportaciones quincenales de sus trabajadores y de hacer el depósito correspondiente al fondo.

**Artículo 18.** La universidad es la responsable de realizar el pago quincenal de las pensiones a los trabajadores que tengan derecho a ello y que hayan sido autorizados por la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones. La erogación correspondiente la hará de este fondo.

**Artículo 19.** Esta cuenta especial, independientemente del manejo global del fondo, debe llevar pormenorizadamente la cuenta individual de los trabajadores en activo que aportan al mismo, así como de los intereses generados por su aportación.

Al pensionarse, la cuenta individual del trabajador se cancela en virtud de que sus aportaciones empiezan a aplicarse al diferencial de la pensión.

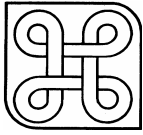
**Artículo 20.** La universidad informará mensualmente a la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones de la situación financiera del mismo.

A su vez, la comisión se encargará de informar individualmente a los trabajadores en activo, cuando así lo soliciten, del estado financiero de sus aportaciones.

**Artículo 21.** El fondo será auditado cada año, tanto interna como externamente y su manejo formará parte del informe que anualmente presenta el Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a la comunidad universitaria.

## **CAPÍTULO OCTAVO. DE LA VIGILANCIA DEL FONDO.**

**Artículo 22.** Con el fin de tener un estricto control sobre el correcto manejo del fondo, la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones será la responsable de la vigilancia del manejo del fondo.

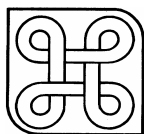


**Artículo 23.** La Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones se integra por tres miembros propietarios y tres suplentes designados por cada una de las partes: la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y el Sindicato Administrativo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Los comisionados desempeñarán honoríficamente el encargo.

**Artículo 24.** La comisión se integrará cada dos años en el mes de noviembre de los años de terminación impar, y en la primera sesión se designará dentro de sus miembros al secretario de la misma, quien será el encargado de guardar los archivos de la comisión, dar contestación por escrito a las peticiones de los trabajadores, así como de citar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma.

**Artículo 25.** La comisión sesionará cuando menos una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando sea necesario, y tendrá las siguientes funciones, además de la ya señaladas en los artículos 16, 18 y 20 del presente reglamento:

- a) Vigilar y aplicar el presente reglamento.
- b) Revisar el presente reglamento, por lo menos en el último trimestre de los años de terminación par.
- c) Revisar cada cuatro años, a partir de la aprobación del presente reglamento, los porcentajes y montos de aportación al fondo con base en estudios actuariales.
- d) Recibir las peticiones por escrito, por parte de los trabajadores que así lo expresen, para la no aportación al fondo y determinar lo conducente, en base al presente reglamento.
- e) Impedir que el monto del fondo se disminuya por conceptos ajenos a sus fines.
- f) Revisar mensualmente que el pago de las pensiones estén acordes a lo aprobado.
- g) Certificar personalmente que los pensionados se encuentren con vida.
- h) Solicitar certificado médico cada semestre y comprobar físicamente que los pensionados por incapacidad física total y permanente mantengan la condición de tal.
- i) Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros que mensualmente les envíe la universidad.



- j) Recibir, estudiar y dar contestación a las peticiones de informe o aclaración de las cuentas individualizadas de los trabajadores, así como de cualquier otro tipo de petición que se les haga llegar por escrito.
- k) Revisar y solicitar en su caso, las aclaraciones pertinentes a los dictámenes de las auditorías internas y externas practicadas a este fondo que les serán turnados por la universidad.
- l) Participar en la organización de los eventos que incrementen el Fondo de Pensiones por Jubilación, Vejez e Incapacidad.
- m) Determinar anualmente el porcentaje del monto del fondo que se destine a los préstamos para los trabajadores que aportan al mismo.
- n) Designar un Comité Técnico integrado por tres miembros, uno por cada parte integrante de la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones con sus respectivos suplentes, para que se encargue de diseñar las estrategias e implementar los mecanismos necesarios para incrementar el fondo, así como de elaborar los manuales operativos correspondientes.
- ñ) Aprobar los manuales operativos que implemente el Comité Técnico para las diversas acciones tendientes al incremento del fondo, así como de revisarlos anualmente.
- o) Todas aquellas que estén relacionadas con este fondo.

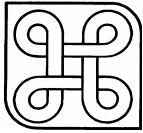
### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** A fin de coadyuvar a la capitalización del fondo la universidad hará las gestiones necesarias para recuperar lo aportado a nombre de sus trabajadores al Sistema de Ahorro para el Retiro, en la inteligencia de que este dinero es propiedad individual de cada uno de los trabajadores en activo.

**SEGUNDO.** Para efectos de este reglamento, no se consideran componentes del salario integrado para el año 2005 las siguientes prestaciones: aguinaldo; ajuste anual de calendario; fondo de ahorro; material didáctico anual; prima vacacional y vales de despensa.

**TERCERO.** Los trabajadores docentes, administrativos, funcionarios y empleados de confianza en activo hasta el 31 de diciembre del año 2004, pueden negarse a aportar al fondo previo aviso a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad y a la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones hasta el 31 de enero del año 2005.

**CUARTO.** Al entrar en operación el Fondo de Pensiones por Jubilación, Vejez e Incapacidad para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis



Potosí, la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones se integrará de inmediato, permaneciendo los miembros en sus funciones hasta que se llegue el término señalado en el artículo 24.

**QUINTO.** Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones.

**SEXTO.** El presente reglamento fue aprobado por las partes participantes el 29 de noviembre del año 2004 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2005.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.  
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.**

**Lic. Mario García Valdéz.**

**POR LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ  
EL SECRETARIO GENERAL.**

**Ing. Ma. Emma Costa González.**

**POR EL SINDICATO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
SAN LUIS POTOSÍ.  
EL SECRETARIO GENERAL.**

**C. P. Víctor Hugo Galaviz Guillén.**